

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 634 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 OCT. 2024

VISTOS: El Memorándum N° 02324-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de setiembre de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Proceso de Categorización de la IPRESS Privada, denominada CONSULTORIO DENTAL "ORTHO SMART TICA". Asimismo, visto el expediente con código de trámite N° AP120240036 que contiene el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) N° 021-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024 e Informe Final de Categorización N° 022-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de setiembre de 2024, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada denominado CONSULTORIO DENTAL "ORTHO SMART TICA", del administrado SANTOS BENEDICTO TICA HUAMAN, con Documento Nacional de Identidad N° 10607550 y; de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el cual establece en su artículo 37°, que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37° que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta fisica, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales fisicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 8º de la norma en comento, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud b Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo Idispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100º del mismo "corpus iuris" en comento, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorias de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guia Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutivo que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 634 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 1 OCT. 2024

correspondientes a otras categorías superiores.;

Que, mediante Informe Final de Categorización N° 022-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrito por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, reconocido con Resolución Directoral 561-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 28 de agosto del año 2024, señala que el establecimiento de salud CONSULTORIO DENTAL "ORTHO SMART TICA", con código de tramite AP 120240036, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, for the Property Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia de l

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ASIGNAR, LA CATEGORÍA I-1, sin población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada denominada CONSULTORIO DENTAL "ORTHO SMART TICA", ubicado en el Jr. Hugo Pesce N° 109, Piso 2, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurimac, del administrado SANTOS BENEDICTO TICA HUAMAN, con DNI N° 10607550, con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 10106075501, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud: Consulta externa y realiza las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Categoría asignada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varie su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización y/o constancia de inspección según sea el aso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, agail el municará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud y/o actualización de la información de la IPRESS, quien en cinco (05) días útiles gestionará la actualización de la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

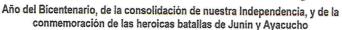
C.c. D.G D.Ejec. Interesado

DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 634 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 1 OCT. 2024

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial IPRESS Privada CONSULTORIO DENTAL "ORTHO SMART TICA", del administrado SANTOS BENEDICTO TICA HUAMAN, con DNI N° 10607550, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 10106075501, la misma que se encuentra ubicado en el Jr. Hugo Pesce N° 109, piso 2, perteneciente al distrito y provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.



Categoría Asignada: I - 1

Brinda la UPSS atención directa de consulta externa, y Actividades de atención de Soporte Obligatorias, detallados en el cuadro adjunto:



		Edition of the Control of the Contro
DISA	ViewResol	CATEGORIA I -1 SIN POBLACION ASIGNADA
• RI	UPSS Consulta Externa:	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta ambulatoria por Cirujano Dentista.	Si
	Referencias y Contrareferencias.	SI
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN	2. Desinfección y esterilización	SI
DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Vigilancia Epidemiológica. Registro de Atención de Salud e	SI
	Información. 5. Salud Ambiental.	SI
	J. Saluu Ambiental.	SI





